

Análisis del dictamen de la EBA sobre la revisión de la Directiva PSD2

CMS Albiñana & Suárez de Lezo

13 de septiembre de 2022

El pasado 23 de junio de 2022 la Autoridad Bancaria Europea (EBA) publicó una opinión (el “Dictamen”) en relación con la revisión de la Directiva 2015/2366 de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior (“PSD2” o “Directiva”), encargada de regular la provisión de servicios de pago dentro de la Unión Europea. Supone esta publicación un hito importante en el avance hacia la PSD3.

Jaime Bofill, Marisa Ruiz y Claudia Fariña

En primer lugar, cabe destacar que, de acuerdo con el Dictamen, los avances regulatorios en materia de seguridad introducidos por la PSD2 a través de la exigencia de aplicación de autenticación reforzada de clientes (SCA) han conseguido una notable reducción en el fraude y mejorado la seguridad en las transacciones de pagos.

A su vez, como es sobradamente conocido, la Directiva creó las bases para la creación del "Open Banking" mediante la inclusión de dos nuevos servicios de pago conocidos como Servicios de Iniciación de Pagos (PISP) y los Servicios de Información sobre Cuentas (AISP). Son puntos y avances innegables de la PSD2 que la EBA reconoce.

Ahora, tras la publicación de este Dictamen y como evolución de este sistema, la EBA ha remitido específicamente a la Comisión las siguientes propuestas, que deben sentar las bases de lo que sería la futura PSD3.

1. Propuesta del alcance y definiciones de la PSD2

En relación con la definición y el enfoque regulatorio de modelos de negocio específico, la EBA propone:

- (i) introducir requisitos específicos para los sistemas de tarjetas de pago, las pasarelas de pago y comerciantes en el ámbito de la aplicación de requisitos de seguridad clave, como la SCA, cuando estos agentes desempeñan un papel importante, pero sin exigirles que sean autorizados en virtud de la Directiva;
- (ii) aclarar la aplicación de los servicios excluidos del ámbito de aplicación de la PSD2 relacionados con los agentes comerciales, las redes limitadas y los proveedores independientes de cajeros automáticos; y
- (iii) regular el tratamiento de los negocios de marca blanca y los casos en los que los intermediarios actúan como comerciantes.

Además, la EBA apoya la fusión entre la Directiva PSD2 y la Directiva EMD2, sobre la actividad de las entidades de dinero electrónico, que otorgaría un mayor grado de armonización entre las entidades de pago (“EP”) y las entidades de dinero electrónico (“EDE”), evitando, a su vez, el arbitraje reglamentario y garantizando la igualdad de condiciones dentro del nuevo marco normativo.

En concreto, la EBA propone principalmente lo siguiente:

- (i) englobar los servicios de dinero electrónico dentro de los servicios de pago existentes;
- (ii) aplicar requisitos legales idénticos a las EP y a las EDE, sobre todo en relación con el proceso de autorización y los requisitos de salvaguarda, capital inicial y fondos propios;
- y
- (iii) aclarar la naturaleza y situación jurídica de los distribuidores de dinero electrónico, aplicando un marco coherente para todos los agentes y distribuidores de la industria.

2. Propuesta sobre la autorización de entidades de pago y supervisión en el marco de la PSD2

En este sentido, la EBA considera necesaria la revisión del marco prudencial, incluyendo a las EP y EDE significativas en el marco de recuperación y liquidación, anotando las entidades y los consumidores que pueden verse afectadas indirectamente por estas.

Adicionalmente, propone alinear los requisitos de capital inicial para todos los Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos (PISP) y los Proveedores de Servicios de Información sobre Cuentas (AISP) junto con la introducción de requisitos adicionales de fondos propios para la concesión de créditos relacionados con la prestación de servicios de pago.

Dentro de este nuevo marco prudencial, se prevé aclarar la aplicación del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional en el mercado, incluyendo sus características específicas, los riesgos cubiertos, las franquicias y los umbrales de estos seguros.

Además, se plantean medidas para reforzar el rol del registro central de la EBA, distinguir entre el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios o abordar cuestiones relacionadas con el proceso de autorización, entre otras.

3. Propuesta sobre Derechos y Obligaciones

La EBA también advierte sobre temas prominentes como (i) el bloqueo de fondos; (ii) el régimen de responsabilidad; y (iii) la adaptación del marco jurídico a la naturaleza de los pagos instantáneos.

Sobre el bloqueo de fondos, la EBA propone que la Directiva no introduzca límites máximos para los importes a bloquear en la cuenta de pago del ordenante cuando no se conozca de antemano el importe exacto de la transacción, sino que se introduzcan una serie de requisitos para permitir dicho bloqueo de fondos de la transacción, entre los que se incluyen que el bloqueo tenga un motivo justificado y que se realice por tiempo determinado.

En relación con el régimen de responsabilidad se propone que la Directiva:

- (i) Clarifique este régimen entre los terceros proveedores y los proveedores de servicios de pago de mantenimiento de cuentas, y entre proveedores de servicios de pago emisores y adquirentes cuando se hayan aplicado exenciones en el ámbito SCA;

- (ii) Aclare los motivos razonables para sospechar de fraude, lo que se considera como acto fraudulento y negligencia grave.

4. Propuesta sobre la Autenticación Reforzada de Clientes (SCA)

La EBA insiste de nuevo en la necesidad de regular en mayor medida la figura de la Autenticación Reforzada de los Clientes o SCA. A este respecto la EBA solicita que se clarifiquen las excepciones al uso del SCA y que se aclaren los aspectos de la aplicación de esta autenticación sobre la tecnología de terceros, incluyendo los proveedores de monederos digitales.

Adicionalmente, con el objetivo de garantizar la no exclusión de determinados grupos de la sociedad, la EBA propone la introducción de una disposición general que obligue a la EP a tener en cuenta las necesidades de los distintos grupos a la hora suministrar soluciones de autenticación. La EBA también propone mejorar las campañas de concienciación y educación en relación con el uso de las soluciones de SCA.

5. Propuesta sobre el acceso y la utilización de los datos de las cuentas de pago en relación con los Servicios de Iniciación de Pagos (PISP) y los Servicios de Información sobre Cuentas (AISP)

Por otro lado, la EBA, en relación con el acceso y uso de los datos de las cuentas bancarias, propone la implantación de una interfaz de programación de aplicaciones (API) común en toda la UE, exigiendo que todos los Proveedores de Servicios de Pagos de Cuentas utilicen esta para el desarrollo de sus funciones.

Junto con esta consideración, propone requerir a los proveedores de servicios de pago gestores de cuenta que compartan información con los PISP y AISP en lo relativo al nombre del propietario de la cuenta y el nombre de la persona iniciando el pago.

6. Otras propuestas

Con respecto a la posible evolución al "*Open Finance*" o a la ampliación de datos bancarios a los que se tendrá acceso, la EBA propone aclarar la interacción de esta Directiva con los requisitos sobre protección de datos del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), planteando la inclusión de incentivos que fomenten la inversión en el "*Open Finance*".

Por último, en relación con el régimen de sancionador armonizado, la EBA no considera su introducción. Sin embargo, propone la introducción de una base de datos centralizada sobre las sanciones administrativas y las medidas de supervisión que cada Estado Miembro ha adoptado en el marco de la PSD2.

Contactos



Jaime Bofill

Socio | Seguros, Fintech e Innovación

T +34 91 452 0029

E jaime.bofill@cms-asl.com



Marisa Ruiz

Asociada Senior | Seguros, Fintech e Innovación

T +34 91 187 1915

E marisa.ruiz@cms-asl.com



Claudia Fariña

Asociada | Seguros, Fintech e Innovación

+34 91 452 0047

E claudia.fariña@cms-asl.com

La información contenida en esta nota jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico habiéndose emitido el día 13 de septiembre de 2022.